

VERBAL SUMARIO– PRIVACIÓN DE LA POTESTAD PARENTAL

Rad: 2020-321

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la demandante aportó constancia de notificación personal. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (8) de Julio de Dos Mil veintiuno (2021).

Revisada la constancia de notificación personal aportada por la apoderada de la demandante, el despacho avizora las siguientes falencias que impiden tener por cumplida la referida carga procesal:

1. La notificación se dirige a la persona equivocada, como quiera que el demandado en este proceso es JOSE ANTONIO GAMEZ CASTRILLO y NO JOSE ANTONIO GOMEZ CASTILLO.
2. No se aportó constancia de recibido o cualquier otro medio que constate el acceso del demandado al mensaje, tal como lo exige la sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020, que declaró la exequibilidad condicionada del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a notificar en debida forma al demandado, so pena de desistimiento tácito, conforme el artículo 317, num 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa27d56ce7fc07843c9dcaca579052a3e5131ea3a8c049c8481015ec1050129d

Documento generado en 08/07/2021 03:51:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**